

**NOTIFICACIÓN (Expediente Fiscal No.010101822050757)**

Jennyfer Ivana Rosero Moreno <roseromj@fiscalia.gob.ec>

Mar 05/09/2023 9:09

Para:acastro@defensoria.gob.ec <acastro@defensoria.gob.ec>;GLORIMAR CAROLINA MARTINEZ ARGUDO <glorimar.martinez@iess.gob.ec>;tania.parras@iess.gob.ec <tania.parras@iess.gob.ec>;cbernal@defensoria.gob.ec <cbernal@defensoria.gob.ec>

**EXPEDIENTE FISCAL No. 010101822050757**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE AZUAY.- CUENCA.- 05 de septiembre de 2023.- 09:05:26.-** Dentro del Expediente Fiscal Nro. 010101822050757, iniciado contra LOPEZ TORRES RONALD ISMAEL por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 586; y, Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, solicito el **ARCHIVO** de la presente causa, bajo los siguientes términos:

El artículo 82 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; el Art. 195 íbidem otorga a Fiscalía el ejercicio de la Acción Penal Pública.- *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”*; el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determinan los principios procesales que rigen el debido proceso, particularmente en el numeral 21 que prescribe: *“Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan...”*; el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal establece que *el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa*. El Art. 411 de la mencionada ley, establece que *la Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuanto tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada*.

En el presente caso, Fiscalía conoce de la presunta infracción, mediante denuncia presentada por **JOSÉ LUIS COCHANCELA UGUÑA**, dando inicio a la investigación previa con fecha **25 DE MAYO DEL 2022**, por el delito de **DAÑO A BIEN AJENO**, se ha dispuesto la práctica de diligencias investigativas tendientes a verificar la existencia de la infracción, así como la participación de la persona indagada, sin embargo hasta la presente fecha no ha sido posible obtener elementos de convicción que permitan formular cargos en contra de persona alguna, en tal virtud, comparezco ante su Autoridad y solicito disponga el ARCHIVO de la presente investigación al amparo de lo establecido en el numeral 1 del Art. 586 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que ha transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del Art. 585 íbidem, sin perjuicio de que de encontrarse nuevos elementos de convicción pueda ordenarse su reapertura siempre que la acción no se encuentre prescrita.

Remito a su Autoridad el expediente debidamente organizado a fin de que se realice el

A denunciante **JOSÉ LUIS COCHANCELA UGUÑA** se le notificará al correo electrónico [acastro@defensoria.gob.ec](mailto:acastro@defensoria.gob.ec) la Defensoría Pública, Unidad de Víctimas.

A Víctima **MANUEL CRUZ GUAMÁN BUESTÁN GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA** se le notificará en la casilla judicial N° 230 y/o al correo electrónico [glorimar.martinez@iess.gob.ec](mailto:glorimar.martinez@iess.gob.ec); [tania.parras@iess.gob.ec](mailto:tania.parras@iess.gob.ec); de la Dra. Tania Parra.

A investigado **RONALD ISMAEL LÓPEZ TORRES / ROLANDO LÓPEZ**, se le notificará al correo electrónico [cbernal@defensoria.gob.ec](mailto:cbernal@defensoria.gob.ec) de la Defensoría Pública, Unidad de Investigados.

## ATENTAMENTE

ORTEGA CHASI VILMA IVONNE  
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: PASAJE PAUCARBAMBA 2-82 Y CARLOS VINTIMILLA  
Teléfono: 07-2819955  
Edificio: PAUCARBAMBA  
CUENCA-AZUAY-ECUADOR

*Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.*

 mail imageFGE